

Nota secretarial, Cereté 30 de julio de 2021: al despacho del señor Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO EN COMPETENCIA presentado por NELSON BADIGH CARDENAS MEDINA contra SUPERSALUD. Provea.

**INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cerete, Córdoba – treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00110-00
Demandante	NELSON CARDENAS MEDINA
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Asunto	REQUERIMIENTO PREVIO

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que mediante escrito radicado en el correo electrónico de esta dependencia judicial el día 29 de julio hogaño, el señor NELSON BADIGH CARDENAS MEDINA, presentó incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2021, manifestando que la accionada no ha cumplido el fallo de tutela reseñado.

En razón a ello, se procederá de conformidad a lo estatuido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento del mandato anterior, procederá el despacho a requerir al superintendente **Fabio Aristizábal Ángel**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación del caso, para que dentro del término 48 horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2021, numeral segundo por medio del cual se dispuso:

“ORDENAR al Superintendente Nacional de Salud señor FABIO ARISTIZABAL ANGEL o a quien haga sus veces, que, en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, de respuesta sea positiva o negativa; pero de fondo, clara y precisa a la petición formulada por el señor NELSON CARDENAS MEDINA el día 01 de marzo de 2021.”.

De manera que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación, so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al Superintendente **Fabio Aristizábal Ángel**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación del caso, para que dentro del término 48 horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2021, numeral segundo por medio del cual se dispuso:

“ORDENAR al Superintendente Nacional de Salud señor FABIO ARISTIZABAL ANGEL o a quien haga sus veces, que, en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, de respuesta sea positiva o negativa; pero de fondo, clara y precisa a la petición formulada por el señor NELSON CARDENAS MEDINA el día 01 de marzo de 2021.”.

De manera que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación, so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: por Secretaría **OFÍCIESE**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA